

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Oscar Javier Pereyda Díaz

Sección Quinta

Tomo CLXXVII

Tepic, Nayarit; 2 de Julio de 2005

Número: 002

Tiraje: 100

SUMARIO

**REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LA COSTA**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA**REGLAMENTO DEL PATRONATO****CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Patronato de la Universidad Tecnológica de la Costa, es un órgano colegiado integrado por el Rector, tres representantes de organizaciones sociales, tres representantes de organizaciones de empresarios, que serán nombrados por el Consejo Directivo, de entre los cuales se nombrará un Presidente, los secretarios necesarios y tres vocales, y durarán en su cargo dos años, con opción a reelegirse por un período igual, de igual forma los titulares podrán nombrar un suplente que los represente en las reuniones del patronato.

La presidencia del Patronato recaerá en forma rotativa cada doce meses, entre sus integrantes. El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

El Presidente, Secretarios y Vocales serán designados por el propio Patronato en sesión ordinaria.

Artículo 2.- Son atribuciones del Patronato:

- I. Realizar acciones para obtener ingresos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- II. Establecer, diseñar y proponer programas para fortalecer y acrecentar los recursos que gestione; así como el patrimonio de la Universidad
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a recursos que genere el Patronato.
- IV. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el Auditor Externo, designado para tal efecto por el Consejo Directivo;
- V. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo.
- VI. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, y las relacionadas con sus atribuciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

Artículo 3.- Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años, y
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral.

Artículo 4.- El Rector de la Universidad podrá ocupar la Presidencia del Patronato, durante seis meses en tanto se crea o se renuevan los integrantes del Patronato, salvo que ya esté designado dicho titular, sin perjuicio del que el Consejo Directivo en sesión determine la conveniencia de nombrar a otra persona para el cargo, o asignar al Rector otra función dentro del mismo.

En el caso de que el Consejo Directivo no designe para cargo alguno dentro del Patronato, éste deberá concurrir a las sesiones como voz informativa, así como para cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del mismo.

Artículo 5.- El Consejo Directivo nombrará a los miembros del Patronato considerando las propuestas que reciba del Rector, pero teniendo facultades de designar en todo caso a quienes estime que cumplen con los requisitos establecidos en el decreto que crea a la Universidad. Los nombramientos los expedirá el Rector por instrucciones del Consejo Directivo y especificarán el cargo que habrán de desempeñar dentro del Patronato las personas elegidas.

Artículo 6.- El Patronato ejercerá sus facultades y obligaciones a través de sus miembros, para lo cual podrá solicitar al Rector que proporcione el apoyo administrativo de servidores públicos de la misma Universidad.

Artículo 7.- En caso de falta absoluta o renuncia al Patronato, el Consejo Directivo escuchando nueva propuesta del Rector, podrá en sesión ordinaria o extraordinaria, designar sustituto; así mismo, tiene las facultades para acordar la remoción de miembros del Patronato o el cambio de cargos a desempeñar dentro mismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL PATRONATO

Artículo 8.- Corresponde al Patronato:

- I. Definir los instrumentos, acciones y estrategias que permitan incrementar el patrimonio e ingresos de la Universidad;
- II. Acordar la formulación de acuerdos, circulares y demás disposiciones, respecto a los asuntos de su competencia;
- III. Elaborar un programa de trabajo anual y presentarlo para su aprobación al Consejo.
- IV. Participar en las actividades de difusión y vinculación de la Universidad con el sector productivo;
- V. Realizar las acciones tendientes a obtener ingresos adicionales para operación de la Universidad, solicitando del Rector / Director de Administración y Finanzas ó del Abogado General el apoyo necesario para

formalizar los actos jurídicos que requieran de la concurrencia del representante legal de la institución;

- VI. Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción anterior, coordinadamente con el Rector y la Dirección de Administración y Finanzas;
- VII. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos de este Reglamento y la normatividad universitaria;
- VIII. Llevar un registro contable de todas las operaciones financieras y presupuestales del Patronato, a través del Rector y la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad,
- IX. Efectuar un balance anual de las operaciones que hubiese practicado el Patronato, esto a través del Rector y la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, mismo que deberá presentarse ante el Consejo Directivo los tres primeros meses después de concluido un ejercicio.
- X. Administrar a través del Rector y la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, los fondos de Patronato, en cumplimiento de sus acuerdos y las directrices impuestas por el Consejo Directivo;
- XI. Organizar, dirigir e implementar las acciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- XII. Rendir los informes generales y particulares que le sean requeridos por el Consejo Directivo, dentro del plazo que le sea señalado;
- XIII. Nombrar al Secretario Técnico, al Secretario de Relaciones Gubernamentales y No Gubernamentales y al Secretario de actas cuando se requiera.
- XIV. Los demás que señalen este reglamento y la normatividad universitaria.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente del Patronato:

- I. Representar al Patronato ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Patronato;
- III. Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten en las sesiones, vigilando su cumplimiento, y
- IV. Las demás que le asignen el Consejo Directivo, este Reglamento y la normatividad Universitaria.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario Técnico del Patronato:

- I. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de cumplimiento, la relación de documentos de la cartera, y enviarla a todos los miembros del Patronato;
- II. Levantar el acta de cada sesión, recabando las firmas de los presentes;
- III. Llevar la agenda del Patronato;
- IV. Hacer llegar a su destino los citatorios y cuidar de los documentos de interés para el Patronato;
- V. Coordinar los eventos a que el Patronato convoque;
- VI. Levantar el archivo general del Patronato, y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente del Patronato y la normatividad universitaria.
- VIII. Para llevar a cabo sus funciones, podrá solicitar el apoyo del Rector y/o Abogado General.

Artículo 11.- Corresponde al Secretario de Relaciones Gubernamentales:

- I. Realizar reuniones con los representantes o titulares de la federación, las entidades federativas, los municipios, los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, con la finalidad de cumplir con el objetivo social del Patronato;
- II. Convocar de ser necesario previa autorización de los miembros del Patronato a los servidores públicos previstos en el párrafo anterior cuando así sean requeridos o manifiesten su interés por participar el algún evento, y
- III. Gestionar en los Organismos previstos en el párrafo primero, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que sean convenientes para cumplir con su funcionamiento social.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario de Relaciones No Gubernamentales:

- I. Realizar reuniones con personas o dependencias del sector privado con la finalidad de cumplir con el objetivo del Patronato, y
- II. Gestionar con las personas señaladas en el párrafo primero, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que tengan como finalidad fortalecer el funcionamiento social del Patronato.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL PATRONATO

Artículo 13.- El patronato celebrará por lo menos cuatro sesiones al año, en las fechas que el mismo estipule, con objeto de acordar en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de atender las convocatorias que le remita el Presidente del Consejo Directivo, el Rector o el Presidente del Patronato para tratar cuestiones específicas.

Artículo 14.- Las sesiones del Patronato deberán celebrarse dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica, salvo acuerdo especial de quien practique la convocatoria para sesionar en otro lugar.

Artículo 15.- Las convocatorias a sesiones del Patronato deberán realizarse por escrito dirigido a sus miembros, anexando la carpeta que contenga la documentación necesaria para su desarrollo, recabando de ellos copia firmada de recibido cuando menos con tres días de anticipación, debiendo contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración.

Artículo 16.- El Presidente del Patronato, o quien practique la convocatoria, podrá requerir en sus sesiones de la presencia de algún servidor público de la Universidad para que rinda informes o aporte cualquier colaboración que se le solicite, quien tendrá la obligación de asistir y estar presente en tanto se aborda el tópico del orden del día para el cual fue llamado. Lo anterior previa comunicación por escrito que se le haga llegar con tres días naturales de anticipación, recabando copia firmada de recibido.

Artículo 17.- Para que una sesión del Patronato se considere válidamente reunida, deberán estar presentes por lo menos el 50% más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple, en caso de empate quien presida la sesión gozará de voto de calidad.

Artículo 18.- En el caso de no lograr la asistencia requerida para celebrar válidamente la sesión, podrá convocarse a una segunda sesión, de la misma forma que establece el artículo 13, mínimo dentro de las 72 horas siguientes, la cual se llevará a cabo con los miembros del Patronato que asistan, tomando resolución con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 19.- Para el caso de que el Presidente del Patronato no se encuentre presente para la celebración de las sesiones será sustituido por el Secretario técnico, quien solamente durante el desarrollo de la misma gozará de las facultades del Presidente del Patronato previstas en la normatividad universitaria.

Artículo 20.- Las sesiones deberán celebrarse en el lugar, fecha y hora indicada en su convocatoria, registrándose al orden del día estipulado, salvo que por acuerdo de los miembros presentes decidan tratar algún otro tema.

Artículo 21.- El Presidente del Patronato o quien se encuentre en dichas funciones por ausencia del titular, iniciarán la reunión, y el Secretario Técnico, verificando que todos los miembros hubiesen sido oportunamente convocados, tomará lista de presentes y se hará la declaratoria de quórum suficiente para sesionar válidamente.

A continuación se dará lectura de la última acta de sesión que se hubiere levantado, requisito que será indispensable, y se dará lectura al orden del día.

Artículo 22.- En todas las sesiones se levantará una minuta que será firmada por los asistentes, la cual contendrá los acuerdos tomados en la reunión y detallará la votación que recibió cada propuesta o resolución, votación que será pública y directa. El Patronato podrá decidir a propuesta de cualquiera de sus elementos y por mayoría simple de los miembros presentes que la votación sea secreta, en cuyo caso se ausentará únicamente los votos favorables y en contra que recibieron los puntos del orden del día. También será factible que los miembros del Patronato que hubiesen votado en contra de la resolución aprobada pidan se asiente en el acta las razones de su disenso. Este instrumento contará con un apéndice en donde se glosará la documentación que estimen necesario conservar como complemento de las actas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor desde su probación en la sesión del Consejo Directivo.

SEGUNDO.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

TERCERO.- Los casos no previstos por este Reglamento, serán objeto de análisis y resolución del Consejo Directivo, conforme a las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ACTA DE APROBACIÓN

Una vez discutido y analizado el Reglamento de Patronato de la Universidad Tecnológica de la Costa, por los miembros del consejo Directivo que asistieron a la Segunda Reunión ordinaria convocada para tal efecto, lo aprueban por unanimidad los presentes y lo firman para constancia, el día 02 dos de junio de 2005 dos mil cinco.

EL CONSEJO DIRECTIVO Por el Gobierno Estatal C.P. Juan Carlos Cuevas González.- *Rúbrica.*- Lic. Reina Rosales Andrade.- *Rúbrica.*- Lic. David Guerrero Castellón.- *Rúbrica.*- Por el Gobierno Federal Lic. Esteban Romero Ramírez.- *Rúbrica.*- Lic. José Ma. Tejeda Vázquez.- *Rúbrica.*- Por el Sector Social C.P. Antonio Flores Crespo.- *Rúbrica.*- Por la Contraloría C.P. Jesús Venegas Plantillas.- *Rúbrica.*- Por el Ayuntamiento Doctor. Víctor Enrique Peña Martínez.- *Rúbrica.*- Por la Universidad Tecnológica de la Costa M.I. Alberto Eduardo Munguía Macías.- *Rúbrica.*- Lic. María Dolores Carrillo Loyola.- *Rúbrica.*